



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 024- 2022-CM/MDSDO-H

Santo Domingo de los Olleros, 22 de abril del 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

VISTO:

El Informe N° 183-2022-GAJRC/MDSDO, de fecha 12 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 027-2022-GDHSM/MDSDO, de fecha 11 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y de la Mujer;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho, entre otros: 13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa. 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28480, dispone que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos;

Que, de conformidad con el Artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, y el Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

Av. Santa Dominguito de los Olleros N° 1111
Dpto. Huancabamba, Perú



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Perú dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;

Que, el Artículo I de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IX de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, el artículo 73 numeral 73.5 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en materia de participación vecinal: 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización. 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, mediante Informe N° 027-2022-GDHSM/MDSDO, del 11 de abril del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y de la Mujer remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil informe solicitando que se emita opinión legal sobre el Proyecto de Ordenanza que regula el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su Inscripción en el RUOS del Distrito de Santo Domingo de los Olleros.

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe



Av. Santa Rosa 100, Huarochiri, Lima 15110

Teléfono: 01 813 4000000





MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Que, mediante Informe N° 183-2022-GAJRC/MDSDO-H, del 12 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, informa que, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia, resulta procedente toda vez que establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su Inscripción en el RUOS del Distrito de Santo Domingo de los Olleros.

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 22 de abril del 2022, en las instalaciones del Palacio Municipal sito en la Mz. E Lt. 6-A, en la Localidad de Villa Jardín Cucuya, Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, con la participación y la intervención de los Regidores Distritales; sobre: el Proyecto de Ordenanza RUOS – Registro Único de Organizaciones Sociales en atención a la documentación otorgada por las diversas gerencias intervinientes, del debate del mismo entre los regidores, se aprobó el proyecto de Ordenanza de Registro Único de Organizaciones Sociales; con los votos por **UNANIMIDAD** de los regidores distritales, Miguel Chumpitaz León, Miriam Bramon Reyes, Jorge Javier Reyes, Santos Reyes Mendoza y Giancarlo Mendoza Gómez se aprobó; las mismas que asistieron a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal; asimismo la Alcaldesa manifestó su conformidad y se aprobó.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, que en el artículo 39°, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el artículo 41° que establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, vía Ordenanza que Regula el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS en el Distrito de Santo Domingo de los Olleros; de conformidad al informe N° 183-2022-GAJRC/MDSDO-H, con fecha 12 de abril de 2022; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Social y de la Mujer, así como a las dependencias competentes el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con sujeción a la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, la comunicación del presente acuerdo de concejo a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
SANDRAYANET FORAQUITA SALAZAR
ALCALDE

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe